



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**JORGE PRADA SÁNCHEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 90261**

Bogotá, D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se decide el impedimento que manifestó el magistrado Donald José Dix Ponnez, obrante a folio 6 del cuaderno de la Corte, para conocer del recurso extraordinario de casación que interpuso **Carlos José Godoy Mantallana** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**.

Solicita que se le separe del conocimiento del presente proceso, por cuanto estima que se encuentra incurso en la causal 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, con el argumento de que «(...) *el demandante es el padre de la doctora Jimena Isabel Godoy Fajardo, quien hace parte de esta Sala de Descongestión n.º 3*».

Los impedimentos y las recusaciones procuran imparcialidad y transparencia en la administración de justicia. Su declaración conlleva apartarse de determinadas actuaciones, cuando en el juez concurre alguna de las

causales previstas taxativamente en el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no cualquier causa es suficiente para impedir al funcionario judicial el ejercicio de su competencia; solo es posible apartarse del conocimiento cuando se configure una de las hipótesis previstas en la ley procesal.

Según el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso, se genera impedimento por «9. *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*».

En ese orden, el sustento de la causal aducida, no es relevante como para impedir que el magistrado Donald José Dix Ponnefz asuma el conocimiento y resolución de la presente contención, de suerte que no se estructura la causal en la que se fundamenta. Por tal razón, no se aceptará el impedimento que presentó el magistrado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**JORGE PRADA SÁNCHEZ**